



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, doce de agosto
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00686 -2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **DALIA MARISOL PIÑAS RICSE**, Técnico Judicial adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe Técnico nro. 000864-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ
- Resolución Administrativa N° 00681-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00665-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00656-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTO: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita se le conceda licencia sin goce de remuneraciones por razones personales (a raíz de haber sido convocada para laborar en el Jurado Especial de Tarma) hasta el 30 de setiembre del 2022, solicitando se admita su pedido conforme a Ley, para lo cual suscribe el visto buenos de su Juez Superior, en señal de conformidad Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00681-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la servidora DALIA MARISOL PIÑAS RICSE, Técnico Judicial adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el día, con hacer constar el visto bueno de su inmediato superior en el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial por el que precisa que su licencia sin goce de haber, será a partir del 15 de agosto al 30 de setiembre del 2022, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- Con Informe Técnico Nro. 000864-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, sugiere que no es procedente la solicitud presentada por la servidora Dalia Marisol Piñas Ricse, sobre la licencia sin goce de haber por los motivos expuestos: • El FUT presentado no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior. • El contrato de suplencia finaliza el 30 de setiembre de 2022. • La servidora tiene la condición laboral determinado (suplencia).
- Con Resolución Administrativa N° 00665-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso tener presente, el contenido en el Formulario único de Trámites Administrativos del Poder Judicial y documentos adjuntados, presentado por la servidora DALIA MARISOL PIÑAS RICSE, Técnico Judicial adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, cumpliendo con lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00656-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Con Resolución Administrativa N° 00656-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que la servidora DALIA MARISOL PIÑAS RICSE, Técnico Judicial adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con acreditar su pedido de licencia, en el término de 24 horas, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Con nuevo FUT presentado por la servidora, señala que habiendo presentado su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con fecha 08 de agosto del presente año, **se DESISTE de la mencionada solicitud a razón de haber tomado conocimiento que por la modalidad por la cual fue contratada (suplencia – decreto legislativo 728) no resulta factible el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones.** Solicitud **NO** cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto.- El desistimiento, es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tiene las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud del cual se pone fin al proceso. En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento.

Quinto.- Se conceptúa como una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo y, consiste en la declaración unilateral del interesado de abandonar la pretensión en el procedimiento ya iniciado, es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, o de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

Sexto.- El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo,... de igual manera el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Séptimo.- El desistimiento solo afectará a quien lo hubiere formulado, tal como lo prevé el inciso 200.3, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, asimismo el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes que se notifique la resolución..., inciso 200.5, del artículo 200 de la acotada Ley, de igual manera se tiene que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efecto, numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, pudiendo desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución.

Octavo.- En el presente caso, la servidora PIÑAS RICSE Dalia, se desiste de su petición primigenia 'licencia sin goce', considerando que los requerimientos ingresaron a través del Sistema de Gestión Documental – SGD el 08 y 12 de agosto del 2022, y no ha causado ningún efecto jurídico, asimismo, el desistimiento ha sido formulado directamente por la propia interesada, su pedido sólo afecta a la referida servidora.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha trece de enero de los dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR FUNDADO EL DESISTIMIENTO** interpuesto por la servidora **DALIA MARISOL PIÑAS RICSE**, Técnico Judicial adscrita a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el que se desiste de su petición de licencia sin goce de haber a partir del 15 de agosto al 30 de setiembre del 2022, consecuentemente **ARCHIVASE** los de la materia. **NOTIFIQUESE**.